

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00139-00.

Se inadmite la demandad de cesación de efectos civiles de la referencia, a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

Como quiera que en los hechos cuarto y quinto en su orden se aducen causales de divorcio de relaciones sexuales extramatrimoniales y separación de hecho, las pretensiones deben estar acorde con dichos supuestos fácticos.

La Dra. Sandy Johana Parra Pacheco, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 226.261 del C. S. de la J., obra como apoderada de Luz Stella Silva López conforme al mandato adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369020c3c61705c2d6876da8d9036ef765a40e7a78b8f0c5278dd36e69d7961f**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>